



Resolución de Secretaría General

Lima, 12 de agosto del 2022

No. 050-2022-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0813-2022-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0650-2022-EF/42.02; el Memorando N° 1535-2022-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 451-2022-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 104908-2022, presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, por cuanto ha sido notificada en calidad de testigo con la Cédula de Citación del Caso 60-2021 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación en la investigación que se sigue contra el señor Martín Vizcarra Cornejo y otros por la presunta comisión del delito de colusión y otro, en agravio del Estado, a fin que declare respecto a la reunión que se llevó a cabo con presencia de representantes de entidades públicas y del sector privado para el levantamiento de información a fin que el Ministerio de Salud (MINSA) bosqueje las estrategias de abastecimiento de pruebas de diagnóstico de COVID-19, en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido



a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0650-2022-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 104908-2022, la señora Rosa Herminia Alegría Alegría requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificada en calidad de testigo con la Cédula de Notificación del Caso 60-2021 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, en la investigación que se sigue contra el señor Martín Vizcarra Cornejo y otros por la presunta comisión del delito de colusión y otro, en agravio del Estado, a fin que declare respecto a la reunión que se llevó a cabo con la presencia de representantes de entidades públicas y del sector privado para el levantamiento de información a fin que el Ministerio de Salud (MINSA) bosqueje las estrategias de abastecimiento de pruebas de diagnóstico de COVID-19, en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.;





Resolución de Secretaría General

Que, de conformidad con el Informe N° 0650-2022-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 451-2022-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1535-2022-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, se comprueba que ejerció el cargo de Directora General de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 425-2019-EF/43 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 5 de noviembre de 2019, cargo en el cual cesó de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2020-EF/43 publicada el día 21 de diciembre de 2020;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0650-2022-EF/42.02, la señora Rosa Herminia Alegría Alegría ha sido comprendida en calidad de testigo en el Caso 60-2021, a fin de que declare respecto a la reunión que se llevó a cabo con presencia de representantes de entidades públicas y del sector privado, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, lo que sucedió mientras ejercía el puesto de Directora General de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0650-2022-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, toda vez que ha sido comprendida como testigo en el Caso 60-2021 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, en la investigación que se sigue contra el señor Martín Vizcarra Cornejo y otros por la presunta comisión del delito de colusión y otro, en agravio del Estado.



Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

